

Lima, 11 de octubre de 2017

Señores
Superintendencia del Mercado de Valores
Presente.-

Atención: Señor Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

Referencia: HECHO DE IMPORTANCIA
Oficio No. 6286-2017-SMV/11.1
Expediente No. 2017028096

Estimados señores:

Nos dirigimos a ustedes en atención al Oficio de la referencia, por medio del cual nos solicitan que se les informe sobre las consideraciones, criterios y/o parámetros contenidos en las Normas Internas Conductas ("Normas Internas") de Fábrica Nacional de Acumuladores Etna S.A. ("Etna"), para evaluar los supuestos contenidos en los numerales 32 y 33 del Reglamento del Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV No. 005-2014-SMV/01 (el "Reglamento"), vinculados a "Resoluciones firmes de sanciones impuestas al Emisor por parte de autoridades competentes" e "Inicio y resultado final de procesos judiciales o arbitrales y procedimientos administrativos que puedan afectar al patrimonio o los negocios y actividades del Emisor", a efectos calificarlos como hechos de importancia.

Sobre el particular, les indicamos que, de acuerdo con nuestras Normas Internas ("NIC"), el procedimiento de evaluación se realiza de la siguiente manera:

- Cuando un integrante de nuestra organización toma conocimiento de hechos con características similares a los numerales 32 y 33 del Reglamento, deberá comunicar inmediatamente ello al Representante Bursátil quien procederá a evaluar inmediatamente el contenido de la resolución -en caso sea emitida en el marco de un proceso judicial o arbitral- y/o comunicación -en caso sea emitida por una entidad administrativa- (la "Resolución") teniendo como base la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento, y realizará las consultas respectivas con otros órganos de Etna de considerarlo necesario.

De esta manera, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento, precisamos que se considerarán hechos de importancia aquellos supuestos que debido a su naturaleza o cuantía, puedan tener un impacto material en los resultados del negocio o afectar de forma significativa la potencial toma de decisiones por parte de los eventuales inversionistas en nuestras acciones de inversión.

Entre los factores o parámetros a tenerse en cuenta tenemos los siguientes:

- Que el contenido de la Resolución tenga un impacto sustancial en la condición financiera y/o económica, operaciones, negocios, propiedades y activos de Etna, o, que afecte su capacidad para desarrollar sus actividades o para cumplir sus obligaciones.
 - Que con la Resolución, Etna se vea impedida de ejercer sus derechos de alguna manera.
 - Que con la Resolución, Etna pueda verse afectada su posición comercial o de alguna manera su imagen o reputación en el mercado.
- Luego de ello, si el Representante Bursátil determina que la situación bajo evaluación califica como un hecho de importancia, se procederá a difundir como tal, a menos que se defina que el mismo pueda configurar, a su vez, información reservada, en cuyo caso se seguirá el procedimiento señalado en el Capítulo III de las NIC.

Habiendo cumplido con el requerimiento efectuado por medio del Oficio, quedamos de usted.

Atentamente,



Claudia Tello Rojas
Representante Bursátil